



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22

Ciudad de México, viernes 20 de marzo de 2020

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Procuraduría Federal del Consumidor

Indice en página 12

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción I, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 28, 29 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley.

Que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;

Que, ante los niveles de propagación, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la referida enfermedad pasa de ser una epidemia a una pandemia;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han implementado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, suspensión de actividades escolares, filtros sanitarios en centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo, y

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a la situación sanitaria generada por el CORONAVIRUS (COVID-19), ha decidido suspender los términos para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las Unidades Administrativas de la dependencia. Por tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, LOS DÍAS QUE SERÁN
CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON MOTIVO DE LA
CONTINGENCIA CORONAVIRUS (COVID-19)**

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considerarán hábiles los días 19, 20, 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril de 2020, sin implicar suspensión de labores.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas requieran, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos involucrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO TERCERO. Los días que conforme a este acuerdo son considerados inhábiles, no se aplicarán a los plazos y términos previstos para la autorización de enmienda y fondeo, así como del servicio de pilotaje y aquellas actividades inherentes a la operación de los buques en puerto que requieran de su inmediata atención en las Oficinas de Servicios a la Marina Mercante; así como para los plazos y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, los trámites y procedimientos que guarden relación con dichas leyes, quedarán exceptuados de la aplicación y observancia de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. En materia de **medicina preventiva en el transporte** se suspende la práctica del examen psicofísico integral ante la situación de emergencia sanitaria para mitigar la expansión acelerada del brote de coronavirus COVID-19 durante el plazo de **dos meses** a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Se prorrogan los efectos jurídicos de las constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez por el mismo plazo referido en el párrafo anterior.

El personal médico y paramédico utilizado en la práctica del Examen Psicofísico Integral servirá en las revisiones de puntos de entrada y salida competencia de la Secretaría, para la valoración y remisión de los posibles casos sospechosos ante las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. En materia de **autotransporte federal**, se suspenden en la Dirección General de Autotransporte Federal y en los Centros SCT ubicados en las entidades federativas del país, los trámites relativos a la expedición y renovación de licencia federal de conductor, así como los trámites de expedición de permisos de Autotransporte Federal, Transporte Privado y sus Servicios Auxiliares.

Aunado a lo anterior, se tiene por prorrogada la vigencia de las licencias federales de autotransporte federal así como de las constancias de capacitación de conductores del autotransporte federal, por un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. En materia de **aeronáutica civil**, los titulares de permisos, licencias o certificados de capacidad expedidos u otorgados podrán seguir ejerciendo sus atribuciones como personal técnico aeronáutico, aun cuando su respectiva constancia de aptitud psicofísica o Examen Psicofísico Integral se encuentre vencido, teniendo por prorrogados los efectos jurídicos de los mismos, por un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En materia de **marina mercante**, los titulares de los Certificados de Competencia, Certificados de Competencia Especial y Refrendos de Títulos expedidos u otorgados podrán seguir ejerciendo sus funciones como Personal de la Marina Mercante Mexicana, aun cuando su respectiva constancia de aptitud psicofísica o Examen Psicofísico Integral se encuentre vencido. Se tiene por prorrogada la vigencia de los Certificados de Competencia, Certificados de Competencia Especial y Refrendos de Títulos vigentes, por un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. En **materia ferroviaria**, las Licencias Federales Ferroviarias que se encuentren vencidas, podrán seguir operando aun cuando su respectiva constancia de aptitud psicofísica o Examen Psicofísico Integral se encuentre vencido, teniendo por prorrogados los efectos jurídicos de las referidas licencias, por un periodo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes en materia de medicina preventiva en el transporte y de los diversos modos de transportes de esta Secretaría emitirán en el ámbito de su competencia los actos para mejor proveer del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para los efectos de la competencia de la Guardia Nacional.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de marzo de 2020.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Javier Jiménez Espríu**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 6 y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de la República ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que la Secretaría de Educación Pública, previo a la formal instalación del Consejo de Salubridad General instrumentó como medidas preventivas por COVID-19, el otorgar dos semanas previas al periodo vacacional oficial para la suspensión de actividades escolares, en suma del 23 de marzo al 17 de abril de 2020; aún y cuando la contingencia se encuentra en fase 1, por ello, a fin de cooperar en el ejercicio de las acciones para prevenir y combatir el contagio del COVID-19 es oportuno implementar medidas.

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada.

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia el control interno, la evaluación de la gestión gubernamental, investigar las conductas de los servidores públicos, la fiscalización de los recursos públicos, así como organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos sean aplicados con los criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación, por lo que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

PRIMERO. En los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública en los asuntos de su competencia, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión decretada, no se celebrarán audiencias, ni se practicarán notificaciones y requerimientos.

En el caso de notificaciones y requerimientos, se exceptúan de la medida de suspensión, a consideración del titular de la unidad administrativa competente de esta Secretaría, los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten.

Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, en su caso, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente.

TERCERO. Quedan exceptuados de la medida de suspensión los casos de los procedimientos de investigación por faltas administrativas que se inicien de oficio, derivado de denuncias o auditorías, para lo cual se deberá privilegiar su presentación por los medios electrónicos disponibles. Así como los casos de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública cuya realización sean de extrema urgencia, previa justificación ante el Órgano Interno de Control de esta Secretaría.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de marzo de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en los artículos 90 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; 12, 37 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 69 fracciones V y XV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; así como 1, 6 y 7, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de la República ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que la Secretaría de Educación Pública, previo a la formal instalación del Consejo de Salubridad General instrumentó como medidas preventivas por COVID-19, el otorgar dos semanas previas al periodo vacacional oficial para la suspensión de actividades escolares, en suma del 23 de marzo al 17 de abril de 2020; aún y cuando la contingencia se encuentra en fase 1, por ello, a fin de cooperar en el ejercicio de las acciones para prevenir y combatir el contagio del COVID-19 es oportuno implementar medidas;

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles los plazos y términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada;

Que en el desarrollo de los procedimientos realizados al amparo de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, implican la celebración de actos que conllevan la aglomeración de personas, circunstancia que dificulta el cumplimiento a las medidas de sana distancia para prevenir o evitar el contagio o transmisión del coronavirus COVID-19;

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios en materia de Servicio Profesional de Carrera para que los recursos humanos sean aplicados con los criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación, por lo que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate de la pandemia del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

Artículo Primero.- En los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales relativos a la operación de los subsistemas a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, incluidos los relativos a las designaciones realizadas conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del citado ordenamiento.

Las dependencias y órganos desconcentrados podrán autorizar nombramientos de personal con sujeción a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal anteriormente referido.

Artículo Segundo.- Las dependencias y órganos desconcentrados suspenderán las acciones de capacitación que impliquen la concurrencia de personas servidoras públicas, así como la aplicación de exámenes, entrevistas, y en general las acciones que impliquen la concurrencia de aspirantes para el desahogo de las diversas etapas del proceso de ingreso para puestos vacantes, situación que deberá hacerse del conocimiento de los aspirantes inscritos en los mismos.

Los plazos y términos suspendidos se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión, sin que sea exigible el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los subsistemas previstos en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 20 días del mes de marzo de 2020.- La Secretaria de la Función Pública,
Irma Eréndira Sandoval Ballesteros.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, primer párrafo y 5, fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Asimismo, que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que por caso fortuito se entiende la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida de que no se cuenta con experiencias previas o consistente de la probabilidad o riesgo de que ocurra;

Que el 11 de marzo de 2020, ante los niveles de propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se inició en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, misma que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia;

Que derivado de las recomendaciones de la OMS, así como de las autoridades sanitarias de México, diversas instancias de los sectores público, social y privado han adoptado medidas relacionadas con la COVID-19, y

Que en razón de lo anterior, resulta necesario adoptar medidas preventivas a fin de salvaguardar la seguridad jurídica de los usuarios de los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, así como de los servidores públicos de dicha dependencia que participan en ellos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03/03/20 POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 20 de abril de 2020, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos durante el periodo señalado en el artículo anterior, por lo que en el mismo no correrán los plazos y términos de los trámites y procedimientos administrativos seguidos ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Politécnico Nacional queda exceptuado de lo previsto en los artículos que anteceden, correspondiendo a sus autoridades competentes determinar lo conducente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DEL LUNES 23 DE MARZO AL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 2020.

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 16, fracción IX, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII, XXVII, 23, fracciones I y XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción II y 14, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión)

SEGUNDO. Que la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) para que produzcan efectos jurídicos.

CUARTO. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad.

QUINTO. Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus COVID-19 (en adelante, COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

SEXTO. Que en este sentido, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que de manera general e imprevisible, pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus, la cual, ante los niveles alarmantes tanto de propagación como de gravedad, fue declarada pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos.

En consecuencia, y considerando la situación operativa que atraviesan los sujetos regulados de la Comisión, como consecuencia de la COVID-19, y como medida preventiva para evitar la concentración de personas que se da en las reuniones de trabajo, los desplazamientos en medios de transporte masivos, y otras actividades inherentes al desarrollo de los proyectos del sector de hidrocarburos, se estima necesario suspender los plazos y los términos de los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.

SÉPTIMO. Que la suspensión precisada en el Considerando que antecede tiene como consecuencia que en el periodo comprendido del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020 no transcurrirán los términos y plazos para efectos de las diligencias, trámites o actuaciones de los actos y procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante esta Comisión. Lo anterior, con el objeto de facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos regulados, en términos del artículo 16, fracción IX, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Dicha suspensión aplicará de manera enunciativa, mas no limitativa, a la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Comisión.

Por tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS
ACTOS Y PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DEL VIERNES 20 DE MARZO AL DOMINGO 19 DE ABRIL DE 2020**

PRIMERO. Se declara la suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos substanciados en la Comisión durante el periodo comprendido entre el lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.

SEGUNDO. Se consideran como inhábiles para efectos legales los días comprendidos durante el periodo referido en el Acuerdo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites seguidos ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en los términos de los Acuerdos Tercero y Cuarto siguientes.

TERCERO. Si durante el periodo referido en el presente acuerdo fenece algún término para el cumplimiento de una obligación por parte de los particulares que se haya fijado en alguna ley, reglamento, disposición, acto administrativo o en los Contratos de Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a aquel en que termine el periodo a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTO. Si durante el periodo de la suspensión a la que se hace referencia en el Acuerdo Primero anterior fenece algún término para que la Comisión se pronuncie o resuelva respecto de algún acto o procedimiento establecido por alguna ley, reglamento, disposición, o acto administrativo, éste será ampliado por dicho periodo, a partir del primer día hábil posterior a la conclusión del mismo.

Para aquellos procedimientos que tenga que resolver la Comisión en una fecha determinada, dicho término se entenderá prorrogado por el periodo de la suspensión a la que se hace referencia en el Acuerdo Primero anterior, contándose a partir de la fecha en que la Comisión tenía que resolver.

QUINTO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Acuerdo Primero anterior, con el objeto de que el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como sus Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, provean sobre los asuntos que considere necesarios.

SEXTO. Durante el periodo referido en el presente Acuerdo, la oficialía de partes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se mantendrá abierta, a efecto de recibir cualquier escrito, aviso o informe, en un horario de las 09:00 a las 13:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

De manera particular, se derogan las fracciones IV y V, así como el último párrafo del Acuerdo Segundo del ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el año 2020, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020.- El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO que establece los medios de atención de quejas y procedimientos en la Procuraduría Federal del Consumidor y suspende los plazos y términos que se indican.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SUSPENDE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN

FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, fracciones VI y IX, 20, 24, fracciones I, II y XVI, 27, fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 9, primer y segundo párrafo fracción III, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que entre los principios que establece el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se señala el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

Que entre las funciones principales que realiza esta Procuraduría para la protección de los derechos de los consumidores, se encuentra el desahogo del procedimiento de conciliación que establece el Capítulo XIII, Sección Segunda, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en el que se procura avenir los intereses de consumidores y proveedores en una audiencia de conciliación, con la intervención de un conciliador designado por la Procuraduría.

Que el artículo 111 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su segundo párrafo, establece que la conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Procuraduría Federal del Consumidor o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

Que entre los propósitos de la Procuraduría Federal del Consumidor, se encuentra el propiciar nuevas herramientas y formas para agilizar los procedimientos, mediante la utilización de las vías telefónica y electrónica, acorde con la fracción VI del artículo 1° de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Que en términos de lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

Que a fin de disminuir la concentración de personas en las oficinas centrales de la Procuraduría Federal del Consumidor y en sus oficinas regionales denominadas Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO), se prioriza la conciliación y resolución de controversias en materia de consumo entre proveedores y consumidores, a través del uso de medios electrónicos (internet) y telefónicos, a la vez que se suspenden plazos y términos de los procedimientos que se indican.

Que en respuesta y en seguimiento a las indicaciones emitidas a la población por la Secretaría de Salud, en sus Comunicados Técnicos relativos al COVID-19, y en razón de todo lo antes señalado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MEDIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS
Y PROCEDIMIENTOS EN LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y SUSPENDE
LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN**

PRIMERO. Atención de procedimientos de conciliación

Los procedimientos de conciliación que cuenten con fecha de audiencia programada del 23 de marzo al 20 de abril de 2020, podrán ser atendidos de manera telefónica y excepcionalmente a través de correo electrónico. Las audiencias que no sea posible atender de la forma antes precisada, serán diferidas a la fecha más próxima disponible, posterior al 20 de abril del 2020.

La atención de procedimientos de conciliación iniciados a través de Concilianet, seguirán siendo atendidos por el mismo medio.

SEGUNDO. Recepción de quejas o reclamaciones

Las quejas o reclamaciones en las Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO), durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 20 de abril de 2020, se recibirán principalmente por vía telefónica ó mediante correo electrónico, cumpliendo con los requisitos del artículo 99 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Para ello, se pondrá a disposición un directorio con números telefónicos y correos electrónicos de las Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO), en la página oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor en internet (<https://www.gob.mx/profeco>), y en cada oficina de defensa del consumidor.

Adicionalmente, la recepción de quejas o inconformidades en materia de telecomunicaciones serán recibidas mediante el correo electrónico quejastelecomunicaciones@profeco.gob.mx.

La recepción de quejas o reclamaciones a través de Concilianet y Conciliación a Residentes en el Extranjero, continuarán efectuándose, el primero, a través de la plataforma digital en la página de la Procuraduría Federal del Consumidor en internet (<https://concilianet.profeco.gob.mx/Concilianet/inicio.jsp>), y el segundo, mediante el correo electrónico (menor a 5MB) a la cuenta extranjeros@profeco.gob.mx.

TERCERO. Atención de quejas o reclamaciones a través de Conciliaexpres

A fin de garantizar un servicio óptimo, los consumidores podrán solicitar orientación, asesoría y la atención de sus quejas o reclamaciones en materia de consumo, vía telefónica por medio del Teléfono del Consumidor (5568-8722 en la Ciudad de México y área metropolitana, y 800-4688722 para el resto de la República). En el caso de las Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO), se pondrá a disposición un directorio con los números telefónicos de cada una de ellas, en la página oficial de la Procuraduría Federal del Consumidor en internet (<https://www.gob.mx/profeco>), y en cada una de las Oficinas de Defensa del Consumidor, así como los datos del mecanismo de acuerdos inmediatos en materia de telecomunicaciones.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá atraer a oficinas centrales, en auxilio de las Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO), procedimientos conciliatorios para la substanciación de la conciliación.

CUARTO. Atención de Procedimientos por Infracciones a la Ley y Procedimientos Arbitrales

Se suspenden los términos y plazos procesales, para la sustanciación de Procedimientos por Infracciones a la Ley y Procedimientos Arbitrales del 23 de marzo al 20 de abril de 2020 en todas las unidades administrativas de la Procuraduría Federal del Consumidor, y en consecuencia no correrán plazos y términos procesales.

QUINTO. Atención de los Registros Públicos: de Contratos de Adhesión; de Consumidores, y de Casas de Empeño

Se suspenden los términos y plazos procesales en los Registros Públicos: de Contratos de Adhesión, incluidos los relativos a Telecomunicaciones y su emisión de dictámenes; de Consumidores, y el de Casas de Empeño, del 23 de marzo al 20 de abril de 2020.

SEXTO. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y verificación en materia de precios y tarifas y en general, del cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de las normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones a que se refiere el presente Acuerdo se encontrarán vigentes del 23 de marzo al 20 de abril de 2020.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2020.- El Procurador Federal del Consumidor, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).	2
--	---

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.	4
---	---

Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos a que hace referencia la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación del coronavirus COVID-19.	5
--	---

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública.	7
---	---

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.	8
---	---

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo que establece los medios de atención de quejas y procedimientos en la Procuraduría Federal del Consumidor y suspende los plazos y términos que se indican.	10
---	----

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx